



**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información
pública**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de Capacitación para el Trabajo de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1613/2024

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **diecisiete de abril de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

□

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de Capacitación para el Trabajo de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1613/2024

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.1613/2024	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 17 de abril de 2024	Sentido: Desechamiento (por improcedente)
Sujeto obligado: Instituto de Capacitación para el Trabajo de la Ciudad de México	Folio de solicitud: 090170824000052	
Solicitud	"Listado de proveedores del Icat del mes de mayo 2023 con monto de adeudo " (Sic)	
Respuesta	El sujeto obligado dio respuesta el día 04 de abril de 2024.	
Recurso	Inconforme con la respuesta del sujeto obligado, la persona recurrente interpone recurso de revisión el 09 de abril de 2024.	
Resumen de la resolución	Se DESECHA el recurso de revisión por improcedente.	
Palabras Clave	Acceso a documentos, información pública, desechar, improcedencia.	

Ciudad de México, a 17 de abril de 2024

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1613/2024**, interpuesto por la persona recurrente en contra de la respuesta del Instituto de Capacitación para el Trabajo de la Ciudad de México, en sesión pública este Instituto resuelve **DESECHAR** el presente recurso de revisión, con base en lo siguiente:

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de Capacitación para el Trabajo de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1613/2024

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	3
PRIMERO. Competencia	3
SEGUNDO. Improcedencia	4
RESOLUTIVOS	5

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a información pública. En fecha 19 de marzo de 2024, a través del sistema electrónico, se tuvo por presentada a la persona hoy recurrente ingresando solicitud de información pública, a la cual le fue asignado el folio 090170824000052; mediante la cual solicitó, lo siguiente:

“Listado de proveedores del Icat del mes de mayo 2023 con monto de adeudo?”(Sic)

II. Respuesta. El 04 de abril de 2024, el Instituto de Capacitación para el Trabajo de la Ciudad de México, en adelante el sujeto obligado, dio respuesta a través del oficio número ICATCDMX/DG/DAF/448/2024, como se muestra a continuación:

“ ...

Al respecto y con fundamento en los artículos 192, 208, 209 y 217 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, me permito informarle que, derivado de una búsqueda exhaustiva en esta Dirección de Administración y Finanzas a mi cargo, no se encontró ningún adeudo a PROVEEDORES en el mes solicitado.

...”(Sic)

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de Capacitación
para el Trabajo de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1613/2024

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). Con fecha 09 de abril de 2024, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, la persona hoy recurrente interpuso el presente recurso de revisión expresando sus razones y motivos de inconformidad de la siguiente forma:

*“¿No proveedores en una institución pública? ¡Increíble el nivel de opacidad!
¡Corruptos!” (Sic)*

En razón de que fue debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, **248 fracción III**, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de Capacitación
para el Trabajo de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1613/2024

SEGUNDO. Improcedencia. Este Instituto considera que, en el presente caso, el medio de impugnación es improcedente, al actualizarse la causal prevista en el artículo 248, fracción III de la Ley de Transparencia, en términos de los siguientes razonamientos lógico-jurídicos:

“Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;

...” (Sic)

La normatividad en cita dispone que el recurso de revisión será desechado por improcedente, cuando el agravio no encuadre en ninguno de los supuestos marcados en el artículo 234 de la Ley de Transparencia, mismo que refieren la procedencia del recurso de revisión.

“Artículo 234. El recurso de revisión procederá en contra de:

I. La clasificación de la información;

II. La declaración de inexistencia de información;

III. La declaración de incompetencia por el sujeto obligado;

IV. La entrega de información incompleta;

V. La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;

VI. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley;

VII. La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado;

VIII. La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante;

IX. Los costos o tiempos de entrega de la información;

X. La falta de trámite a una solicitud;

XI. La negativa a permitir la consulta directa de la información;

XII. La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta, o

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de Capacitación
para el Trabajo de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1613/2024

*XIII. La orientación a un trámite específico
...” (Sic)*

En tal virtud, lo procedente es desechar el recurso de revisión que nos ocupa, toda vez que el agravio formulado en el recurso de revisión no se encuadra en la procedencia referida. En consecuencia, **en términos del artículo 248 fracción III de la Ley de Transparencia lo procedente es desechar el recurso de revisión citado al rubro.**

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en el artículo 248, fracción III de la Ley de Transparencia, se **DESECHA** el recurso de revisión por improcedente.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente por correo electrónico en términos de Ley.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de Capacitación
para el Trabajo de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1613/2024

CUARTO.- En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina en la tramitación de su expediente, se pone a su disposición el siguiente enlace:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

SZOH/CGCM/LIOF*